

TEV-JDC-96/2018

¿Se tienen por ciertos los hechos relacionados con pruebas técnicas, si el actor omite precisar circunstancias de modo, tiempo y lugar?

ACTOR: CANDIDATO A AGENTE MUNICIPAL DE MILTEPEC.

AUTORIDAD RESPONSABLE: JUNTA MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS
TUXTLA, VERACRUZ

AGRAVIOS:

- Invitación de gente ajena a Miltepec
- Proselitismo un día antes de la elección
- No se permitió votar a personas de Casa Blanca.



Este órgano jurisdiccional calificó dichos motivos de agravio como infundados como se explica a continuación:

1

Del análisis de las documentales técnicas aportadas por el recurrente, resultaron insuficientes para tener por ciertos los hechos que pretende acreditar, porque el actor omitió precisar personas, lugares, así como circunstancias de modo y tiempo, además, de las fotografías aportadas por el actor, no fue posible acreditar que se tratara de acciones como el ejercicio del voto, su impedimento o de proselitismo electoral.

Además, las pruebas técnicas sólo harán prueba plena cuando, a juicio de este órgano jurisdiccional, los demás elementos que obren en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, con el deber para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduzca la prueba, de conformidad con los artículos 359, fracción III, y 360 del Código Electoral.

2

De las documentales públicas que obran en autos, quedó en evidencia que la Junta Municipal Electoral sí se apegó al procedimiento de Consulta Ciudadana previsto en la Convocatoria y que la elección controvertida se llevó a cabo sin ningún contratiempo, pero que el actor se inconformó con los resultados de esa localidad, sin embargo, si bien existieron constancias de que el actor se quejó, no se demostró que tales irregularidades realmente hayan acontecido.

3

Ante el incumplimiento del actor con su obligación de aportar suficientes medios de prueba relacionados con los motivos de disenso, no se tuvo por acreditado que votó gente ajena a la localidad de Miltepec, que existió proselitismo un día antes de la jornada electoral, o que se permitió votar a personas de Casa Blanca, como lo aduce el recurrente.

Ante tales consideraciones, este órgano jurisdiccional confirmó los resultados de la elección controvertida.